



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase autorizar la Dimisión, Renuncia o Baja de Bandera a los buques pesqueros denominados Maya No. 1, Maya No. 2, Maya No. 11, Maya No. 12, Maya No. 22, Maya No. 31, Maya No. 32, Maya No. 61 y Maya No. 62, todos de bandera guatemalteca, con fundamento en lo considerado y leyes citados.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 11-2008

Guatemala, 25 de abril de 2008

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, establece que Guatemala ejerce plena soberanía y dominio sobre su territorio el cual comprende: Suelo, subsuelo, aguas territoriales y el espacio sobre los mismos; y se extiende a los recursos naturales y a las riquezas que en ellos existan.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso d) del Artículo 121 constitucional, son bienes del Estado la zona marítima-terrestre, la plataforma continental, el espacio aéreo, en los cuales el Estado de Guatemala ejerce derechos de soberanía y jurisdicción; por ello, es que a través del Decreto 20-76 del Congreso de la República de Guatemala, se delega en el Ejército de Guatemala, velar por el respeto de los derechos de la República sobre su mar territorial y sobre la Zona Económica Exclusiva.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo No. 120-2004 crea el Departamento Marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional, como un ente especializado para ejercer la administración de las funciones de Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereno de la Autoridad Marítima Nacional; la cual contempla entre otras la observancia en el cumplimiento de las obligaciones como Estado de Bandera y la responsabilidad de ejercer un control eficaz sobre los buques de sus respectivos registros nacionales de conformidad con el Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos y demás leyes y reglamentos de la República de Guatemala, así como los tratados internacionales en las materias marítimas que resulten pertinentes y sean o hayan sido ratificados por la República de Guatemala, para coadyuvar en la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación en los espacios acuáticos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO:

Que en los registros de la Comandancia y Capitanía de Puerto de Puerto Quetzal, Escuintla, constan las diferentes Actas de Abanderamiento y Registro de Matrícula de los buques pesqueros denominados Maya No. 1, Maya No. 2, Maya No. 11, Maya No. 12, Maya No. 22, Maya No. 31, Maya No. 32, Maya No. 61 y Maya No. 62 propiedad de la entidad PI CHING FISHERY COOP. LTD y operados por Contrato de Fletamiento a Casco Desnudo por la Empresa Pesquera Centroamericana, S.A., la cual a través de su Administrador Único y Representante Legal el señor PI-CHING CHEN, también conocido como JAMES CHEN, auxiliado por la Abogada y Notaria Claudia Regina Diaz Figueroa en memorial de fecha 12 de febrero de 2008, solicitó al Departamento Marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional la Baja de Bandera, las anotaciones en los registros y la extensión del certificado correspondiente a los buques pesqueros Maya No. 1, Maya No. 2, Maya No. 11, Maya No. 12, Maya No. 22, Maya No. 31, Maya No. 32, Maya No. 61 y Maya No. 62 de bandera guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que luego de hacerse las consultas correspondientes a las instituciones vinculadas directamente con la actividad de pesca de los buques referidos, en materia comercial, fiscal, laboral, legal y de seguridad; y habiéndose manifestado expresamente la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y las Comandancias y Capitanías de Puerto de Quetzal, San José, Champerico, Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios y Livingston, de que no existe razón alguna en materia de su competencia, por la cual negar la Dimisión, Renuncia o Baja de Bandera.

POR TANTO:

En base al artículo 27 incisos a, c y m del Decreto No. 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo; el Ministro de la Defensa Nacional en su calidad de Autoridad Marítima Nacional en función de Estado de Bandera:

ACUERDA:

Artículo 1. DEL OBJETO. Autorizar la Dimisión, Renuncia o Baja de Bandera a los buques pesqueros denominados Maya No. 1, Maya No. 2, Maya No. 11, Maya No. 12, Maya No. 22, Maya No. 31, Maya No. 32, Maya No. 61 y Maya No. 62, todos de bandera guatemalteca, con fundamento en lo considerado y leyes citadas.

Artículo 2. DE LOS REGISTROS. La Comandancia y Capitanía de Puerto Quetzal, Escuintla, hará las anotaciones en los folios de los libros de registro que para el efecto se encuentran autorizados, debiendo cancelar de forma definitiva las matrículas No. 737-2006, No. 742-2006, No. 743-2006, No. 744-2006, No. 745-2006, No. 738-2006, No. 739-2006, No. 740-2006 y No. 746-2006 correspondiente a los buques pesqueros Maya No. 1, Maya No. 2, Maya No. 11, Maya No. 12, Maya No. 22, Maya No. 31, Maya No. 32, Maya No. 61 y Maya No. 62 respectivamente.

Artículo 3. DE LOS TRÁMITES. La Comandancia y Capitanía de Puerto Quetzal, Escuintla, emitirá la certificación correspondiente por medio de la cual se haga constar la cancelación de la matrícula de los buques pesqueros Maya No. 1, Maya No. 2, Maya No. 11, Maya No. 12, Maya No. 22, Maya No. 31, Maya No. 32, Maya No. 61 y Maya No. 62, por medio de la cual el Departamento Marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional, elaborará el Certificado de Dimisión, Renuncia o Baja de Bandera, autorizado por la Autoridad Marítima de Guatemala en función de Estado de Bandera.

Artículo 4. DE LAS NOTIFICACIONES. El Departamento Marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional dará a conocer sobre lo resuelto a los propietarios de la embarcación, a la Autoridad Marítima del nuevo Estado de Bandera del buque pesquero y otras con las que el buque tenga relación en materia comercial, fiscal, laboral, legal y de seguridad, así como, a la Unidad de Pesca y Acuicultura (UNIPESCA) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos administrativos y legales correspondientes, ante las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales involucradas.

Artículo 5. DE LA VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

MARCO TITO GARCÍA FRANCO
Ministro de la Defensa Nacional



VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CARLOS RIVERA AYALA VICEMINISTRO

(E: 354-2008)-13-mayo

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-87-2008

Guatemala, 7 de mayo de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-28-98, que contiene las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST-, normas que fueron creadas con el objetivo de establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia que todo interesado debe presentar a la CNEE para toda nueva instalación o ampliación de su infraestructura existente, de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Las normas relacionadas son de aplicación obligatoria para todo interesado en desarrollar obras de generación, transmisión o distribución que impacten sobre el sistema de transmisión existente de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, normas que fueron creadas con el objetivo de: a) establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia, que todo interesado en acceder al sistema de transporte de energía eléctrica, debe presentar ante la Comisión; y b) definir el procedimiento a seguir en la evaluación de las solicitudes de acceso a la capacidad de transporte y solicitudes de ampliación de la capacidad de transporte. Las Normas relacionadas son de aplicación obligatoria para toda expansión del Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO:
Que en los artículos 10, 15 y 16 de las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST-, y en los artículos 13, 21 y 22 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NIAUCT-, se establece la relación con los programas de cómputo a utilizar en las simulaciones de los estudios eléctricos; la competencia de la Comisión sobre la interpretación de dichas normas y la responsabilidad técnica del profesional que realiza los estudios eléctricos.

CONSIDERANDO:
Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-Dictamen-4, de fecha quince de febrero de dos mil ocho, propuso requisitos técnicos que debiera incluir una resolución por medio de la cual se precifiquen a todos aquellos personas o entidades que realizan estudios eléctricos de acuerdo a las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST- y Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NIAUCT-. Así mismo la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-627, de fecha ocho de abril de dos mil ocho, emitió opinión jurídica recomendando, que con la finalidad de que los interesados al momento de presentar estudios eléctricos para Aprobación de Estudios, Solicitudes de Acceso a la Capacidad de Transporte o Ampliaciones a la Capacidad de Transporte, ya no acrediten los mismos requisitos en cada uno de los expedientes que corresponden y en virtud que no existe limitante legal al respecto, se proceda a emitir una resolución que establezca un procedimiento para precificar a personas o entidades que realizan estudios eléctricos de acuerdo a los NEAST y a las NIAUCT, considerando requisitos técnicos y jurídicos básicos a cumplir por parte de los interesados.

POR TANTO:
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

1. Emitir el procedimiento para precificar a personas o entidades que realizan Estudios Eléctricos de acuerdo a las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST- y a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NIAUCT-.
2. Toda entidad o particular interesado en precificarse para realizar estudios eléctricos de acuerdo a las Normas identificadas en el numeral anterior, deberá presentar nota diligida al Presidente de la CNEE solicitando la precificación, firmada por el Representante legal o el interesado particular, según sea el caso.
3. Todo interesado deberá adjuntar a la solicitud:
 - a) Fotocopia simple de la licencia del programa a nombre del interesado, de su representada, o bien, a nombre de la persona o entidad propuesta para realizar los estudios eléctricos, donde se indiquen específicamente los módulos adquiridos y el período de vigencia de la licencia.
 - b) Información relacionada con la experiencia que tiene el interesado o su representada, o bien, la persona o entidad propuesta, así como cada uno de los ingenieros propuestos como responsables y asesores, en la elaboración de estudios eléctricos, detallando cada uno de los trabajos a los que se haga referencia.
 - c) Simulación de un caso base hecho con el programa propuesto para electuar los estudios eléctricos. Los resultados de la simulación mencionada deben compararse con los resultados del caso propuesto en la base oficial del Sistema Nacional Interconectado.
 - d) Todos aquellos documentos adicionales que a juicio de la Comisión sea necesario incorporar al expediente respectivo, los cuales serán requeridos por escrito al interesado.
4. La Comisión analizará los documentos y la información presentada por parte del interesado, evaluando que se hayan cumplido los requisitos contenidos en la presente resolución y si considera que éstos se ajustan al marco regulatorio vigente, autorizará la precificación de la persona o entidad interesada para realizar estudios eléctricos de acuerdo a las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST- y a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NIAUCT-, haciendo la anotación en el Registro correspondiente y extendiendo a la persona o entidad precificada una constancia que acredite su calidad.
5. Dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, las personas o entidades precificadas por la Comisión, deberán presentar nota diligida al Presidente de la CNEE, solicitando su actualización en el Registro de Precificados, indicando si existe alguna modificación a su registro, o bien, si el mismo continúa sin verificación alguna.
6. Las entidades o personas precificadas, al momento de presentar estudios eléctricos para Aprobación de Estudios, Solicitudes de Acceso a la Capacidad de Transporte o Ampliaciones a la Capacidad de Transporte deben presentarlos de acuerdo a la normativa y agregar para cada estudio lo siguiente:
 - I) Carta de responsabilidad técnica sobre el estudio presentado.
 - II) Constancia original que acredite la calidad profesional del Ingeniero o Ingenieros responsables del estudio presentado.
7. Todos aquellos personas o entidades precificadas por la Comisión para realizar estudios eléctricos de acuerdo a las NEAST y a las NIAUCT, con anterioridad a la emisión de la presente resolución, tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente que emplace la vigencia de la misma, para cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 de la presente resolución.

8. Toda persona o entidad precificada por la Comisión para realizar estudios eléctricos de acuerdo a las NEAST y a las NIAUCT perderá dicha calidad, cuando concurre en alguna de las siguientes causas:

- a) si presenta estudios que no cumplan con la calidad requerida; lo cual se hará saber por escrito a la persona o entidad precificador, o bien,
- b) si no realiza la actualización de su registro dentro del plazo establecido en el numeral 5 de la presente resolución.

Al verificarse alguna de las causales ya identificadas, la Comisión comunicará, mediante nota, a la persona o entidad que corresponda, que ha perdido su calidad de precificada y será removida del Registro de Precificados.

9. Esta resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE. -

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Mijanguez Hernández
Director

Ing. César Augusto Fernández
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
GUATEMALA, R. D. DE LA AMÉRICA CENTRAL



1238008-21-13-mayo



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGUN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

El Infrascrito Secretario Municipal de RETALHULEU
CENTRIFUGA

Haber tenido a la vista el libro de Cédulas de Vecindad No. 40 B en donde a folio: 219 se encuentra el asiento que copiado literalmente dice: Asiento No. K-11 52418
En: RETALHULEU, RETALHULEU a los dischambre días del mes de Julio de Dos mil siete
Ante el infrascrito alcalde y secretario que firman al calce, comparece personalmente a inscribirse como vecino y quedó inscrito:

Oscar Nicolas Chos Morales

Nombre usual: El mismo
Hijo de: Andrés Chos
y de: Maria Angélica Morales
Lugar de Nacimiento: Retalhuleu Estado Civil: Casado
Fecha de la Declaración de Matrimonio: seisenta y uno
Nombre de la Esposa(o): Maria Elena Carras
Profesión, arte u oficio: Agricultor
(¿Sabe leer? SI) (¿Sabe escribir? SI) Residencia: Aldas Nuevas Ciudadela, Retalhuleu
(¿Ha prestado Servicio Militar? NO) Grado que tiene: _____ Impedimento: _____
Lunares, cicatrices visibles: _____

Color de tez: Moreno Color del Cabello: Negro
Color de ojos: Cafés ¿Es ciego? NO Estatura: 1 Metro 62 Centímetros
¿Es letrado? SI ¿Es creyente? NO Firma Alcaldé: _____ Continuos
Firma Secretario: _____ Legible
Firma de los testigos si ignora firmar el vecino: _____ Legible

Aparecen 1 fotografías y la impresión digital se encuentran en las casillas correspondientes.

ANOTACIONES
Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente, en la población de RETALHULEU departamento de RETALHULEU a los veintiseis de Julio de Dos mil siete.

Conto y Coletio: _____

SECRETARIO MUNICIPAL [Firma] ALCALDESA MUNICIPAL [Firma]

SECRETARÍA MUNICIPAL [Firma] ALCALDÍA MUNICIPAL [Firma]